

¿QUÉ ES EL CONVENIO DE AARHUS?

Derechos ambientales para el público

Derivados del Convenio de Aarhus

¿Quién es el público?



¿Qué le aporta el Convenio de Aarhus al público?



¿Qué significa "un amplio acceso a la justicia"?



¿En qué consiste el "derecho a conocer"?



¿En qué consiste el "derecho a participar"?



¿Qué quiere decir "interés suficiente"?

El Convenio de Aarhus constituye un importante avance tanto para el medio ambiente como para la democracia. Mejora los derechos del público a participar en la elaboración y en la aplicación de la política ambiental.

El Convenio contribuirá asimismo a una mayor estabilidad social, ya que las personas tendrán la certeza de haber sido consultadas por los estados. Todos los ciudadanos y ciudadanas se sentirán partícipes de los procesos democráticos.

La aplicación efectiva del Convenio de Aarhus no es un lujo, sino una necesidad urgente. El medio ambiente europeo sigue deteriorándose. Para poder desarrollar políticas con el necesario respaldo social, los gobiernos necesitan una participación pública activa. Necesitan también que la sociedad actúe como vigilante de la aplicación eficaz de las políticas ambientales.

En Junio de 1998, en el transcurso de la Conferencia Ministerial celebrada en Aarhus, Dinamarca, treinta y cinco países Europeos y de Asia Central firmaron el Convenio. Posteriormente otros cinco países más firmaron o se adhirieron al mismo. Estos países están ahora obligados a tomar medidas para su ratificación (el proceso de incorporar el Convenio a su propia legislación) y aplicación. Los demás países todavía no han decidido su adhesión al Convenio.

El Convenio de Aarhus es tan importante para los gobiernos como para los ciudadanos y ciudadanas y para las organizaciones ambientales no gubernamentales (ONGs).

Este folleto explica cómo utilizar Aarhus para proteger tu entorno y para contribuir a construir una sociedad más democrática. Ha sido redactado para animar a las personas y a las ONGs a hacer valer sus derechos y para ayudarles a conseguir un cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas del Convenio.

¡Un detalle importante! Nadie podrá ser sancionado, perseguido, ni sometido a medidas vejatorias por ejercer los derechos derivados de Aarhus. El propio Convenio así lo declara expresamente.

Es un tratado internacional. Su título completo es el Convenio **sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente**. Es un importante logro derivado de la construcción de la sociedad civil europea y una herramienta clave para toda la política ambiental.

¿Cuál es el principal objetivo del Convenio?

Se trata de un acuerdo alcanzado entre muchos países europeos con el fin de abrir los gobiernos a la sociedad en cuestiones relacionadas con el medio ambiente.

Por este acuerdo los países se comprometen a:

- poner a disposición del público los archivos del gobierno que contengan información relacionada con el medio ambiente,
- establecer cauces de participación de la sociedad en la toma de decisiones administrativas, y asegurar que los procesos de decisión sean transparentes,
- permitir que toda persona pueda llevar a una autoridad o a una empresa a los tribunales por incumplimiento de sus obligaciones ambientales.

¿Hubo participación pública en la preparación del Convenio de Aarhus?

Es la primera vez que un convenio internacional se prepara con una amplia e intensa participación de las organizaciones ambientales. Una alianza de organizaciones ambientales llamada ECO-Forum Europa participó en su redacción y en todas las

sesiones de negociación organizadas por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE-NU). En el marco de la Conferencia Ministerial celebrada en Aarhus esta alianza organizó también una mesa redonda con Ministros de Medio Ambiente sobre la importancia práctica del Convenio. En la mesa redonda se debatieron ejemplos de buenas y malas prácticas en diferentes países, y de cómo mejorar la situación.

Se trata, por tanto, de un Convenio para las **personas**, para la **construcción de una Democracia Participativa**.

¿Qué ocurre con la ratificación?

Cuando en Octubre del 2002 se celebró en Lucca, Italia, la Primera Reunión de las Partes del Convenio, 22 países ya lo habían ratificado y el Convenio estaba en vigor desde el 31 de Octubre del 2001. De estos veintidós países sólo tres son de Europa Occidental: Dinamarca, Francia e Italia. Muchos otros países están haciendo un notable esfuerzo para ratificar Aarhus lo antes posible, mientras que en otros casos la inactividad gubernamental denota una significativa falta de interés por su aplicación. Se puede acceder a la lista de países que han firmado y ratificado el Convenio y a otras informaciones sobre el mismo en <http://www.unece.org/env/pp/ctreaty.htm>.

Muchas organizaciones ambientales están pidiendo a sus gobiernos que lleven a cabo una pronta ratificación del Convenio. En el caso español, el Convenio fue ratificado por las Cortes Generales en Mayo del 2001, sin embargo, sorpresivamente, el gobierno español decidió posponer el depósito del instrumento de ratificación, es decir, retrasar la manifestación formal del compromiso del



Estado español con Aarhus ante las Naciones Unidas, hasta dentro de unos años, cuando se hallan realizado algunos cambios legislativos. Así pues, la ratificación del parlamento español no es aún efectiva. Es importante resaltar cómo esta decisión del ejecutivo español está retrasando las posibilidades para la sociedad civil de nuestro país de ejercer unos derechos de participación que incluso en países de Asia central han sido garantizados gracias al Convenio. Confiemos en que esta situación se solucione rápidamente y además que en un ejercicio de rectificación y coherencia se permita la participación pública en la adopción de esos cambios legislativos que son, según parece, la causa del mencionado retraso.

¿Debe cambiarse la legislación del país?

En algunos países es preciso cambiar el derecho interno antes de poder ratificar el Convenio. En otros, los cambios legislativos pueden hacerse posteriormente. En un tercer grupo de países el propio Convenio pasa a formar parte del sistema jurídico del país. Corresponde a la sociedad de cada país ayudar a sus legisladores a identificar los cambios necesarios.

¿El Convenio establece un estándar mínimo o máximo?

El Convenio establece para los países un mínimo, no un techo. Los países tienen libertad plena para proporcionar un acceso a la información más amplio, una participación pública en los procesos de toma de decisión mayor, y un acceso a la justicia en materia de medio ambiente más extenso que el requerido por el Convenio.

¿Qué le aporta el Convenio de Aarhus al público?

El Convenio reconoce el derecho a un medio ambiente saludable. Para contribuir a proteger este derecho, reconoce a los ciudadanos y ciudadanas los siguientes derechos en materia de medio ambiente:

- el derecho a conocer, a estar informados,
- el derecho a participar en la toma de decisiones,
- el derecho a acceder a la justicia.

¿Qué significa tener derecho a un medio ambiente saludable?

Todas las personas, de la presente generación y de las venideras, tienen derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar. El Convenio reconoce este derecho que también ha sido recogido en la Constitución de varios países.

¿Qué ocurre con los otros derechos?

Los otros tres derechos son necesarios para que el derecho a un medio ambiente saludable no se quede en papel mojado, sino que sea una realidad. El Convenio de Aarhus se compone de tres ideas fundamentales o "pilares", cada una de ellas dedicada a uno de estos derechos: el de conocer, el de participar y el de acceder a la justicia. Trataremos por separado cada uno de estos pilares.



¿Qué es el derecho a conocer?

En una sociedad democrática, la gente debería tener derecho a acceder libremente a la información. El derecho del público a conocer, a estar informado, es fundamental tanto para asegurar su participación democrática en el gobierno como para garantizar los derechos individuales a un medio ambiente saludable. Según el Convenio, toda persona tiene derecho a recibir información sobre el medio ambiente.

¿Qué se entiende por "información ambiental"?

Se trata de información a cerca de:

- el estado del medio ambiente y de los elementos que lo constituyen, tales como el agua, el aire, la tierra, los suelos, la atmósfera, los paisajes y los parajes naturales;
- la diversidad biológica, incluyendo los organismos modificados genéticamente;
- otros factores, tales como las sustancias, el ruido, y las radiaciones, así como determinadas actividades y medidas. Se incluyen aquí las políticas, leyes, planes y programas que puedan afectar a la calidad del medio, así como los datos utilizados en los análisis económicos empleados en la toma de decisiones en materia ambiental;
- el estado de la salud, la seguridad y las condiciones de vida de las personas, así como el estado de los lugares y edificios de interés cultural que pudieran verse afectados por la calidad del medio ambiente.

Esta información puede estar disponible en forma escrita, visual, electrónica, oral, o en

cualquier otra forma material. No importa. En cualquier caso toda persona tiene derecho a obtener esa información.

¿Quién puede solicitar información ambiental?

Cualquiera puede acceder a esta información, sin que sea necesario probar un interés determinado. Ni siquiera es preciso ser ciudadana o ciudadano, o residente en un país para poder solicitar información. "Cualquiera" en este caso significa realmente todas y cada una de las personas.

¿A quién hay que dirigirse para solicitar la información?

En todos los países existen departamentos de la administración pública que almacenan, actualizan, recogen, y difunden información sobre el medio ambiente. Estos departamentos a veces forman parte del Ministerio responsable para el medio ambiente, pero también otros Ministerios, como el de Sanidad, o el de Economía, pueden disponer de información relevante. Se puede solicitar información a cualquier funcionario, funcionaria o entidad pública que posea información ambiental. Todos los departamentos gubernamentales están obligados a responder a una petición de información.

Las Comunidades Autónomas, y las autoridades provinciales, regionales, y locales también están obligadas a suministrar información cuando les sea requerida. Incluso las entidades privadas que prestan un servicio o ejercen una función pública, por ejemplo el suministro de agua potable, están obligadas a proporcionar dicha información.



¿Es obligatorio que las autoridades recojan y difundan información ambiental?

Las autoridades están obligadas a:

- recopilar información sobre el medio ambiente y difundirla públicamente,
- dar a conocer al público qué tipo de información sobre el medio ambiente poseen,
- promover una mayor concienciación pública sobre cuestiones ambientales, divulgando asimismo cómo proceder para tener acceso a la información, cómo participar en la toma de decisiones sobre el ambiente y cómo recurrir a la justicia en cuestiones ambientales.

Todos los países deben garantizar que las informaciones sobre medio ambiente vayan estando disponibles progresivamente en bases de datos electrónicas fácilmente accesibles para el público (incluyendo Internet).

Todos los países están obligados a publicar y difundir un informe nacional sobre el estado del medio ambiente cada tres o cuatro años o si cabe con mayor asiduidad.

¿Cómo se debe redactar una solicitud?

Las solicitudes que se realicen por escrito deben ser claras, concretas y razonables. No es preciso utilizar un lenguaje técnico. Debe evitarse plantear cuestiones muy generales, muy amplias o muy vagas, que podrían justificar que se denegase la información solicitada alegando que la solicitud es abusiva o demasiado general. No hace falta citar el título exacto o el número del documento que solicitamos, pero sí procurar

la mayor precisión posible, lo que siempre nos ayudará a obtener más rápidamente la información.

¿En qué plazo deberíamos tener respuesta?

¡Lo antes posible! La Administración está obligada a responder lo antes posible, dentro del plazo máximo de un mes a partir de la recepción de una solicitud de información. Este término puede ampliarse únicamente si el volumen y complejidad de la información solicitada lo justifican. Incluso en este caso, la respuesta no puede tardar más de dos meses.

¿Y si se trata de información urgente relacionada con una amenaza inminente?

Cualquier información que pueda permitir al público tomar medidas para evitar o mitigar los daños derivados de una amenaza para el medio ambiente o la salud ha de ser difundida de forma inmediata.

¿En qué forma debería facilitarse la información solicitada?

La información debe facilitarse en el formato en que ha sido solicitada. Si la información está ya disponible para el público en otro formato, la administración puede facilitarla en ese formato. Sin embargo, ésta debe explicar las razones por las que se facilita la información en un formato distinto del solicitado.

¿Qué ocurre cuando una autoridad pública no dispone de la información solicitada?

El Convenio obliga a la autoridad que recibió una solicitud de información a notificar lo antes posible a la persona



solicitante de a qué autoridad pública cree que puede dirigirse. O bien, puede transmitir la solicitud directamente a esa autoridad, informando de ello a la persona solicitante.

¿Es necesario pagar por la información?

El acceso a la información ambiental contenida en listas, registros o ficheros sobre información ambiental accesibles al público debe ser gratuito. La administración puede cobrar por suministrar determinadas informaciones, pero la cuantía debe ser razonable.

En estos casos la administración está obligada a indicar de antemano la cantidad que habrá de pagarse y también a informar en qué casos renuncia al cobro.

¿En qué casos puede denegarse una solicitud?

Puede denegarse una solicitud por diversas razones, entre las que cabe destacar:

- si la solicitud es claramente abusiva o demasiado general;
- cuando la legislación nacional exceptúa el acceso a información contenida en documentos que están elaborándose o relativa a comunicaciones internas (a no ser que el interés de la divulgación de la información solicitada sea más importante);
- en caso de que la divulgación de la información solicitada pudiera tener repercusiones negativas sobre:
 - las deliberaciones de las autoridades públicas cuya confidencialidad esté protegida por la legislación nacional;
 - las relaciones internacionales, la defensa nacional o la seguridad pública;

- la buena marcha de la justicia y de otros procesos similares;
- la confidencialidad de determinadas informaciones comerciales, siempre que no se trate de información sobre emisiones;
- el propio medio ambiente (por ejemplo: datos sobre los lugares de reproducción de especies amenazadas)

Las razones para exceptuar el acceso deben sopesarse contra el interés público que satisface el permitir dicho acceso. El Convenio presupone que toda la información ambiental es accesible, es pública, salvo que sean de aplicación ciertas excepciones que en todo caso deberán interpretarse de forma restrictiva. Si los países establecen excepciones demasiado amplias en sus normas nacionales, desvirtúan el objetivo de transparencia del propio Convenio. Debemos asegurarnos que las disposiciones relativas a las excepciones son lo más restringidas posible garantizando así el libre acceso a la información ambiental.

¿Qué ocurre si se nos deniega una información?

Si la administración no responde a una solicitud de información, o ésta es denegada sin causa justificada, o contestada de forma inadecuada, merece la pena insistir para que sea atendida convenientemente. Una posibilidad es volver a escribir citando textualmente el Convenio, o enviar una queja a una instancia superior. El Convenio determina que una persona que solicita información podrá incluso recurrir a los tribunales o a un órgano independiente e imparcial. Ello incluye recurrir para comprobar que tiene más peso el interés



público de que una información sea revelada, que la aplicación de una de las excepciones citadas. Más adelante se explica cómo podemos recurrir a los tribunales.

¿En qué consiste el "derecho a participar"?

En pleno siglo 21 la palabra democracia significa algo más que elecciones cada 4 años. Significa que los gobiernos han de consultar a la sociedad sus propuestas sobre determinadas actividades, planes y programas, e incluso sobre políticas y propuestas de legislación. A esto se le llama "participación pública" ó "democracia participativa". El Convenio establece procedimientos claros de participación del público interesado en la toma de decisiones sobre la concesión de permisos para determinadas actividades.

¿Qué tipo de actividades están sujetas a las obligaciones derivadas del Convenio?

Cualquier actividad que pueda tener repercusiones considerables sobre el medio ambiente. El Convenio recoge una serie de actividades entre las que se incluyen planes de carreteras importantes, actividades industriales, refinerías de petróleo y gas, centrales nucleares, gestión de residuos, obras hidráulicas, canteras, e instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves o de cerdos.

¿Quién es el "público interesado"?

Cualquier persona afectada o que pudiera verse afectada por la actividad propuesta, o que tenga interés en la toma de decisiones. Las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección del medio ambiente y que cumplan los requisitos

exigidos por la legislación de cada país también han de ser consideradas como "público interesado".

¿Por qué debe informarse al público al inicio del proceso de toma de decisión?

Si el público está informado desde el primer momento puede ayudar a los promotores de una actividad y a la administración a evitar errores que dañen el medio ambiente. Cuando todas las opciones están abiertas a la participación pública es posible influir en las decisiones de manera que se protejan los intereses de todas las personas. Una información temprana supone que se concede a la sociedad suficiente tiempo para prepararse, y para participar efectivamente en el proceso de toma de decisiones.

¿Cómo tendremos conocimiento de una propuesta?

El público interesado debe ser informado sobre una propuesta de actividad con posibles repercusiones sobre el medio a través de los medios de comunicación, o individualmente, al inicio del proceso de toma de decisión. Por ejemplo, la información sobre la construcción de una planta de cemento debería publicarse en el periódico.

¿Qué información sobre la propuesta deberá ponerse a disposición del público?

La documentación pública debería incluir información sobre:

- la actividad propuesta y sus posibles efectos sobre el medio ambiente, incluyendo las emisiones;



- una descripción de las medidas previstas para evitar o reducir los impactos negativos;
- la naturaleza de la posible decisión;
- una descripción de las principales alternativas;
- la autoridad pública responsable de tomar la decisión;
- las posibilidades que se ofrecen al público para participar;
- la fecha y lugar de las audiencias públicas previstas;
- la autoridad competente a la que cabe dirigirse para obtener las informaciones pertinentes;
- la autoridad competente a la que pueden dirigirse observaciones, preguntas y propuestas.

¿Qué son las audiencias públicas?

Se trata de reuniones en las que participan el público interesado, el promotor de un proyecto y los responsables de la toma de decisiones. En estas reuniones el público tiene la oportunidad de formular preguntas, así como de dar su opinión, información, análisis, observaciones, propuestas y argumentos a los responsables de la toma de decisiones. También puede presentar documentos y propuestas escritas.

¿La decisión adoptada ha de hacerse pública?

Sí, la sociedad debe ser informada rápidamente de cualquier decisión adoptada por las autoridades. El texto de la decisión, incluyendo las razones y consideraciones en las que se basa también debe hacerse público.

¿Puede la sociedad participar en la preparación de planes, programas y políticas?

Todos los países están obligados a adoptar disposiciones para asegurar la participación pública en la elaboración de los programas y planes relativos al medio ambiente. Los Gobiernos han de facilitar al público las informaciones necesarias. Todos los países han de procurar asimismo facilitar a la sociedad la posibilidad de participar en la formulación de la política ambiental.

¿Y qué pasa con la participación pública en la elaboración de disposiciones reglamentarias?

Los borradores de disposiciones reglamentarias y de otras normativas jurídicamente obligatorias deben ser publicados o ponerse a disposición del público en una fase apropiada. Debe darse al público la oportunidad de formular observaciones, ya sea directamente, o por medio de órganos consultivos representativos. **Los resultados de la participación pública han de tenerse en consideración en todo lo posible.**



Como ya se ha dicho, el Convenio de Aarhus garantiza el derecho a obtener la información y el derecho a participar, y reconoce el derecho a un medio ambiente saludable. Garantiza también a las personas vías para que puedan hacer valer estos derechos.

Se puede reclamar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio ante los tribunales de justicia o ante otros órganos independientes. A esto nos referimos cuando hablamos de "acceso a la justicia".

Según el Convenio de Aarhus, todos los países están obligados a conceder a las personas "un amplio acceso a la justicia". Si en el pasado un país ha restringido excesivamente el recurso a los tribunales, ahora está obligado a facilitar un acceso más amplio.

¿Qué significa "un amplio acceso a la justicia"?

Todas las personas deberían poder hacer valer sus derechos en materia ambiental.

¿Quién puede recurrir ante los tribunales?

Cualquiera. Las personas -a título individual- y sus organizaciones sociales, autoridades públicas, funcionarios y funcionarias, y empresas privadas. Cada cual tiene derecho a recurrir a los tribunales (e instituciones similares) para hacer valer sus derechos en materia ambiental.

El Convenio promueve una interpretación muy amplia de quién tiene derecho a presentar un recurso. Por ejemplo:

- **Toda persona** que haya solicitado información y que no fue atendida o que recibió una respuesta inadecuada puede recurrir judicialmente.

- **Toda persona** a quien **no le fue permitido participar** en la toma de una decisión relativa al medio ambiente puede presentar un recurso.

- En general, **cualquier persona** puede demandar a otra persona (inclusive a una empresa privada) o a una autoridad pública (por ejemplo, un departamento de la administración ó un funcionario público) por **infringir la legislación ambiental**.

- **Toda persona** podría acudir a los tribunales si se le niega "**el derecho a vivir en un ambiente que le permita garantizar su salud y bienestar**".

- En casi todos los países las **organizaciones no gubernamentales** también pueden acudir a los tribunales si la protección del medio ambiente constituye uno de sus objetivos.

¿Es necesario tener un interés personal o sufrir daños?

No. El Convenio de Aarhus obliga a todos los países a eliminar las restricciones que limitan el acceso a la justicia. En general, no es necesario que una persona tenga un interés especial o se considere perjudicada. El Convenio de Aarhus requiere que todos los países sustituyan el viejo concepto de parte interesada por uno nuevo, el de tener un interés "suficiente".

¿Qué es "interés suficiente"?

El significado y alcance del "interés suficiente" vendrá determinado por las leyes de cada país. Estas leyes deben garantizar un "amplio acceso a la justicia". Si no lo hacen, es preciso cambiarlas. La existencia de restricciones contrarias a los objetivos del Convenio de Aarhus no se puede permitir en ningún país.



Si no se respetan los procedimientos de participación pública, está claro que se está perjudicando el interés público. La presentación de una denuncia a este respecto supone mostrar un "interés suficiente" en esta cuestión.

¿Pueden las leyes de un país limitar el acceso a los tribunales únicamente a las personas cuyos "derechos" han sido lesionados?

Algunos países definen el "interés suficiente" como el de quienes han visto sus derechos "lesionados". Este término puede seguir utilizándose. Sin embargo, no puede aplicarse como antaño. La legislación y los tribunales de un país han de interpretar este término más ampliamente. El Convenio de Aarhus requiere que todos los países incorporen el principio de "un amplio acceso a la justicia" como derecho básico.

¿El Convenio de Aarhus menciona otras barreras que limitan el acceso a la justicia?

El Convenio se ocupa de otras posibles barreras. El recurso a la justicia no puede tener un "coste prohibitivo". En muchos países el elevado coste de un proceso judicial ha supuesto de hecho que determinadas personas o grupos no puedan acudir a los tribunales. Los países se han comprometido ahora a eliminar la barrera que supone el coste de un proceso.

Asimismo, los países han de prever el establecimiento de mecanismos encaminados "a eliminar o reducir los obstáculos financieros o de otro tipo" que dificultan el acceso a la justicia.

¿Es necesario agotar otras vías administrativas antes de acudir a los tribunales?

En este punto cada país tiene libertad para decidir. Algunos países prevén procedimientos de recurso preliminares y otras vías administrativas en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas. Otros países exigen que se agote la vía administrativa antes de poder recurrir a los tribunales. Esto no es contrario al Convenio.

¿Quién está facultado para decidir sobre los derechos ambientales?

Una "tercera parte", independiente e imparcial. Ni el gobierno, ni el ciudadano o ciudadana deben ser quienes decidan si los derechos sobre medio ambiente de una persona han sido vulnerados. Generalmente esta "tercera parte" es el sistema judicial de un país.

¿Los derechos ambientales pueden defenderse únicamente ante los tribunales?

La respuesta a esta cuestión dependerá de las leyes de cada país. El Convenio requiere que en todos los países se pueda acudir ante "un tribunal de justicia o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley". En este folleto hemos utilizado el término "tribunales" para abreviar.



¿En qué se puede fundamentar una demanda judicial?

Una persona puede, por supuesto, recurrir la "legalidad del procedimiento" de una toma de decisión o de un acto (o incluso de una posible omisión) si considera que su derecho

a la participación ha sido vulnerado. Pero el Convenio prevé asimismo que las personas puedan impugnar la legalidad "de fondo" de las decisiones, es decir, el contenido de la decisión también puede ser impugnado.

Una demanda sobre acceso a la información

Un equipo científico controla el nivel de contaminación en metales pesados del agua potable de un pueblo pequeño. Una vecina de este pueblo sabe que ésto está ocurriendo; sin embargo, su solicitud de un informe al gobierno no obtiene respuesta.

Pasado algún tiempo, presenta un requerimiento formal al Ministerio de Medio Ambiente solicitando el informe científico (si lo hubiera), y copias de los resultados de los análisis de las muestras tomadas durante el control realizado. El Ministerio contesta que los resultados de laboratorio solicitados contienen información "preliminar" y no "definitiva", y se niega a facilitar copias de los mismos.

Finalmente ella acude a una abogada para presentar una demanda ante los tribunales y conseguir así la información solicitada.

Una demanda sobre obligaciones ambientales

Una industria vierte sustancias contaminantes derivadas de su actividad al río que pasa por una pequeña población, situada 50 Km aguas abajo. Al enfermar varias personas de esta localidad la alcaldesa empieza a preocuparse.

Acogiéndose a las disposiciones sobre Acceso a la Información de la legislación nacional, con base en el Convenio de Aarhus, consigue una copia del permiso de vertidos industriales concedido a la empresa. Descubre así que el gobierno regional sabe que la empresa está incumpliendo las condiciones exigidas en el permiso de vertidos, y que ha hecho la vista gorda.

La alcaldesa presenta una demanda contra la compañía en los tribunales por incumplimiento del permiso y, por lo tanto, por vulnerar la legislación ambiental del país.

Una demanda sobre participación pública

El ayuntamiento de una ciudad concede un permiso de construcción, sin llevar a cabo un estudio de impacto ambiental (EIA) como es debido, ya que el borrador del EIA no se hizo público ni se recogieron alegaciones sobre el mismo.

Una ONG de la ciudad presenta una demanda judicial para que se revoque el permiso de construcción hasta que se lleve a cabo un proceso de EIA en el que haya participación pública.



¿Qué remedios existen una vez que se ha iniciado un proceso?

El Convenio requiere que los gobiernos establezcan mecanismos eficaces para remediar una situación de ilegalidad, ello incluye el uso de interdictos. El interdicto supone poder paralizar una actividad mediante una decisión judicial. Puede que en algunos países no existiese esta posibilidad en el pasado, sin embargo Aarhus así lo exige.

¿Puede el público impugnar sólo actos y omisiones de las autoridades públicas o también de personas privadas?

Cada país debe garantizar el acceso a procesos administrativos y judiciales para impugnar actos u omisiones contrarias a la ley tanto de personas o entidades privadas como de la administración pública.

¿Puede un país negar el derecho del público a demandar a personas o entidades privadas o a la administración?

No. Si un país ha establecido criterios que debe cumplir cualquier persona que quiera presentar una demanda, puede aplicar esos criterios. Pero "criterios" dista mucho de ser "prohibiciones". Un país no puede prohibir el acceso a la justicia; únicamente puede aplicar "criterios" justos establecidos por su legislación.

El Convenio determina asimismo que "además" cada país deberá ofrecer "recursos suficientes y efectivos". Está claro por consiguiente, que un país no puede prohibir completamente el acceso a la justicia.



ECO-Forum Europa es una alianza de ECOs (organizaciones ciudadanas ambientales) cuya actividad se desarrolla en el ámbito de los países miembros de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas. El trabajo de ECO-Forum se ha centrado en el proceso ministerial "Medio Ambiente para Europa" y en otros procesos paralelos como el de "Medio Ambiente y Salud" de la Organización Mundial de la Salud.

La alianza se creó durante la preparación de la conferencia ministerial de Lucerna (1993) en principio con el nombre de "Alianza Pan-Europea de ONGs". Desde entonces ECO-Forum continúa coordinando la participación de las ECOs y su implicación en el proceso "Medio Ambiente para Europa".

ECO-Forum ha hecho posible y ha coordinado con éxito la participación de las ECOs en la preparación oficial de las conferencias ministeriales celebradas en dicho proceso, en sus grupos de trabajo y en otras reuniones y negociaciones inter-gubernamentales. Para coordinar las actividades de las ECOs y su participación en el proceso oficial en las distintas áreas y temas se han establecido grupos temáticos (GT) que cubren las siguientes cuestiones: energía y clima, transporte, medio ambiente y salud, Planes Nacionales de Acción Ambiental, pautas de consumo y de producción sostenible, valores humanos, biodiversidad y Participación Pública (centrado en el Convenio de Aarhus). En cada GT participan una serie de organizaciones miembro, y un coordinador / coordinadora que representa al grupo temático en la Junta de Coordinación de ECO-Forum. En la actualidad el calendario de actividades de los GT tiene como referente la preparación de la Conferencia Ministerial de Kiev, en Mayo del 2003, durante la que ECO-Forum organizará una sesión de debate con los ministros de medio ambiente entorno al tema de la integración ambiental.

A partir de la adopción del Convenio de Aarhus en Junio de 1998, el grupo temático de Participación Pública se ha consolidado y ha desarrollado su propia red de organizaciones. Dispone de una persona que coordina todas las actividades y de un Comité, compuesto por representantes de siete organizaciones, que decide el programa de trabajo anual y las actividades a desarrollarse por el grupo. Publica un boletín en inglés "PARTICIPATE" varias veces al año; ha establecido listas de correo electrónico para facilitar el intercambio de información y la discusión sobre distintos temas del Convenio y mantiene una página informativa sobre la campaña (www.participate.org).

El Convenio entró en vigor en Octubre del 2001. La Primera Reunión de las Partes del Convenio se celebró en Lucca, Italia en Octubre del 2002. En dicha reunión se acordó establecer un comité que controlase el cumplimiento del Convenio. El Comité se compone de ocho miembros de los que dos fueron elegidos entre las candidaturas presentadas por ECO-Forum. También se acordó contar con una Oficina del Convenio de la que es miembro, en calidad de observador, la persona elegida entre las ONGs implicadas en el trabajo del Convenio.

Asimismo se decidió continuar con el trabajo en las siguientes áreas: la preparación de un Protocolo sobre Registros de Emisión y Transferencia de Sustancias Contaminantes, que se espera estará listo para su adopción durante la Conferencia Ministerial de Kiev; la preparación de una decisión, legalmente vinculante, para que las decisiones relativas a los organismos modificados genéticamente sigan también los procedimientos de participación pública establecidos en el Convenio para otro tipo de actividades con efectos perjudiciales sobre el medio ambiente; el acceso a la justicia; y el uso de instrumentos electrónicos para mejorar el acceso a la información ambiental. También se sigue en la actualidad la negociación de un Protocolo sobre Evaluación Estratégica Ambiental que se espera quedará también abierto a la firma durante la Conferencia de Kiev.

Para más información sobre la Campaña de Participación Pública, se ruega ponerse en contacto con:

Fe Sanchis Moreno
Coordinadora de la Campaña de Participación Pública
34, Blvd de Waterloo
B-1000 Brussels
Belgium
Teléfono: (+ 34) 91 509 40 92
Fax: (+ 34) 91 509 40 92
Correo electrónico: fesanchis@terracentro.org
Página Web: www.participate.org

Mara Silina / Editora de PARTICIPATE
34, Blvd. De Waterloo
B-1000 Brussels
Bélgica
Teléfono: + 32 2 289 10 90
Fax: + 32 2 289 10 99
Correo electrónico: mara.silina@eeb.org

Diseño y maquetación Mara Silina & Juris Martins /EEB
Octubre 2002
Impreso en Bélgica cerca PLAN 2000 INC